EL ALCALDE MUNICIPAL DE IZA (BOYACÁ)

CERTIFICA:

Que para la celebración de contratos, el suscrito Alcalde Municipal no requiere facultades por parte del Concejo Municipal, en atención a lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que indica:

"El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Artículo 32. Atribuciones

. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

(…)

Parágrafo 4°. *De conformidad con el numeral 30 del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos:*

1. Contratación de empréstitos.

2. Contratos que comprometan vigencias futuras.

3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.

4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.

5. Concesiones.

6. Las demás que determine la ley."

Asi las cosas, de acuerdo a lo indicado por el ordenamiento jurídico, para la celebración de contratos diferentes a los antes descritos no se requiere autorización por parte del Concejo Municipal ya que la ley no lo ha señalado.

EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ
Alcalde

	NOMBRE	CARGO
ELABORÓ	CLARA ISABEL MESA DIAZ	ASESORA JURIDICA
REVISÓ	YARLEY GERARDO PEDRAZA DIAZ	SECRETARIO DE PLANEACIÓN
APROBÓ	EDGAR ALEXANDER AVELLA FLOREZ	ALCALDE